

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Lenilde Palacios Palacios
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social - UGPP
Radicado: 27001-33-33-004-2017-00479-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy dos (02) de marzo de 2022, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO. Proveniente del Tribunal con sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ

Secretaria

Quibdó, dos (02) de marzo de dos mil veintidos (2022).

AUTO No. 133

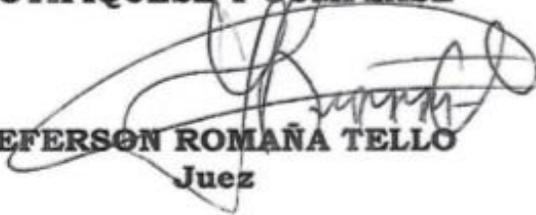
| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO |
| DEMANDANTE: | LENILDE PALACIOS PALACIOS |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |
| RADICADO: | 27001-33-33-004-2017-00479-00 |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Chocó, quien mediante sentencia No. 083 del día 06 de agosto de 2021, **CONFIRMA** la sentencia No. 82 del día 26 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que accedió a las súplicas de la demanda.

En consecuencia, ordénese para que por secretaría se envíe el expediente a la profesional contable de la Rama Judicial, a efectos que se liquide las costas en el proceso de la referencia.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Lenilde Palacios Palacios
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de Protección Social - UGPP
Radicado: 27001-33-33-004-2017-00479-00

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del Código
General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

¹ “**Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”.

Firmado Por:

**Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1508e1642b082222be69ba1d4bd593cdc916242528b1d5a0ae6f070ec21b179d**

Documento generado en 03/03/2022 05:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**